

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

#### Circular núm. 140

Según me participa el Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta capital, en el mes de Noviembre último, comunicó a los Ayuntamientos que comprende la demarcación de dicha Zona, y que a continuación se expresan, para que se sirvieran remitir a la misma en la primera quincena de este mes, relación de los reclutas que se presentaron a pasar la revista anual, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado sin que hayan dado cumplimiento hasta ahora a dichas órdenes.

En su virtud he acordado prevenirles que tan pronto como reciban la presente circular, remitan la relación citada a la expresada Zona, esperando no den lugar a que por este Gobierno se adopten medidas de rigor contra aquellos que por su morosidad ó negligencia dejasen de cumplir este servicio.

Oviedo 21 de Diciembre de 1894.  
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

#### Ayuntamientos que se citan

- Boal.
- Castropol.
- El Franco.
- Illano.
- Santa Eulalia de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Taramundi.
- Villanueva de Oscos.
- Llanera.
- Morcin.
- Proaza.

- Regueras.
- Ribera de Arriba.
- Santo Adriano.
- Miranda.
- Salas.
- Somiedo.
- Ibias.
- Leitariegos.
- Pravia.
- Candamo.
- Cudillero.
- Corvera.
- Illas.
- Villayón.
- Grado.

(R. al núm. 1.778).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 52 créditos números 149 a 161, 163 a 199 y 122 a 123 de la relación primera adieional a la 74 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes a la Brigada Disciplinaria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

NUMEROS	Capital recibido		Intereses		TOTAL	
	Pesos	35 por 100 Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
122	168	58 80	»	»	168	58 80
175	176	61 60	»	»	176	61 60
(Al Disciplinario)	9 56	2 39	»	»	11 95	4 18
(Al de Centa.....)	40 72	14 25	»	»	40 72	14 25
(Al causante.....)						

cuyos 52 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 7.513'83 pesos por el capital rectificado de los créditos, y a 1.656'21 por los intereses devengados; en junto, a 9.170'04, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.209 pesos 26 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.209 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

—Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Madrid 4 de Diciembre de 1894.  
—López Domínguez.  
Señor...

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
149	Manuel Avila Muñoz.	73 63	2 20	75 83	26 54
150	Manuel Alvarez Jiménez.	112 20	28 05	140 25	49 08
151	Eulogio Velasco Rodríguez.	184 58	46 14	230 72	80 75
152	Jaime Barceló Ferrer.	16 08	4 34	20 42	7 14
153	Diego Cervantes Sánchez.	108		108	37 80
154	Doroteo Capitán Sanz.	305 60	83 51	389 11	135 33
155	José Cruz Molinero.	252 43	68 15	320 58	112 20
156	Jesús Capilla Muñoz.	360 18	97 24	457 42	160 09
157	Miguel Campos Fernández.	268 56	64 45	333 01	116 55
158	Matías Carrasco Alonso.	202 02	54 54	256 56	89 79
159	Pedro Cercos Sánchez.	189 46	50 15	240 61	84
160	Ramón Castro Incógnito.	108	29 16	137 16	48 21
161	Sebastián Expósito Expósito.	66 83	18 04	84 87	29 71
162	José Fernández García.	82 19	18 90	101 09	35 38
163	Juan Francisco Royo Calleja.	303 04	54 82	357 86	127 13
164	Marcelino Fernández Martín.	32 99	8 90	41 89	14 66
165	Manuel Fernández García.	286 03	77 22	363 25	127 13
166	Andrés González Balaguer.	318 22	85 91	404 13	141 44
167	Angel García Miguel.	93 99	25 37	119 36	41 77
168	Bartolomé Gómez Martín.	66 60	5 99	72 59	25 40
169	Diego Gómez Martín.	12	3 24	15 24	5 33
170	José Guardado Fernández.	158 38	42 76	201 14	70 39
171	Manuel González Villanueva.	171 38	37 70	209 08	73 17
172	Manuel González Núñez.	91 73	12 84	104 57	36 59
173	Miguel García Maide.	140 95	38 05	179	62 65
174	Marcelino Guerra Buelgas.	215 39	47 38	262 77	91 96
175	Paulino Jiménez Dominguez.	202 32	2 02	204 34	71 51
176	Balbino Huertas Lema.	126 07	27 73	153 80	53 83
177	Bautista Juan Amorós.	179 57	43 09	222 66	77 93
178	Antonio Leiva Pérez.	99 18	24 79	123 97	43 38
179	Félix Zotora Navarro.	146 38	39 52	185 90	65 06
180	José López Molero.	50 28	10 55	60 83	21 29
181	José Llovata Albarca.	175 18	43 79	218 97	76 63
182	Ramón Luna Alarcón.	110 16	17 62	127 78	44 72
183	Francisco Martínez Monteagudo.	27 83	»	27 83	9 74
184	Miguel Molina Arroyo.	207 14	41 42	248 56	86 99
185	Miguel Muñoz Luna.	132 90	35 88	168 78	59 07
186	Norberto Martínez García.	39 25	9 02	48 27	16 89
187	Eugenio Pérez Chora.	181 25	48 93	230 18	80 56
188	Emilio Puertas Vizcaino.	168	45 36	213 36	74 67
189	Manuel Pérez Iglesia.	73 77	10 91	84 68	32 78
190	Pascual Pina López.	112 06	30 25	142 31	49 80
191	Ramón Pérez Momonis.	124 90	33 72	158 62	55 51
192	Domingo Simón Martínez.	239 64	45 53	285 17	99 80
193	Estéban S. Juan Sevillano.	98 54	17 73	116 27	40 69
194	Matías Cirena Gurri.	77 31	9 27	86 58	30 30
195	Primo Sánchez Martín.	59 74	16 12	75 86	26 55
196	Ramón Torres Llanos.	182	49 14	231 14	80 89
197	Rafael Toledo Ruiz.	171	46 17	217 17	76
198	Fernando Uruguire Ugaloe.	91 91	»	91 91	32 16
199	José Pérez Alcaraz.	84	22 68	106 68	37 33
	<b>TOTAL.</b>	<b>7.280 84</b>	<b>1.685 29</b>	<b>8.966 13</b>	<b>3.137 89</b>

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

#### Circular.—Pesas y Medidas

La comprobación anual de las pesas y medidas é instrumentos de pesar empezará el día 2 de Enero próximo en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1863, y en su virtud se recuerdan las disposiciones siguientes:

1.ª Según el artículo 1.º del reglamento, la comprobación anual periódica es obligatoria en las oficinas y establecimientos públicos del Estado, de la provincia y del municipio en los establecimientos industriales y de Comercio de cualquier especie, tiendas, almacenes,

féricas, mercados y puestos ambulantes.

2.ª Los industriales y comerciantes que tengan necesidad de ausentarse en la época fijada para la comprobación, dejarán como prescribe el artículo 19, una persona autorizada que los represente, y los que sin causa justificada, negasen al Fiel-Contraste la entrada en sus respectivos establecimientos y almacenes, incurrirán en la multa de 20 pesetas.

3.ª En cumplimiento del artículo 18, los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido judicial, tendrán dispuesto un local decoroso donde el Ingeniero Fiel-Contraste pueda verificar la comproba-

ción para cuyo efecto le facilitarán las colecciones de tipos del sistema métrico decimal que recibieron del Gobierno.

4.ª Los Alcaldes de las demás poblaciones del partido, harán saber á sus administrados, comprendidos en el artículo 1.º el deber en que se encuentran de concurrir á verificar la comprobación en la capital del partido en los días designados para ello.

5.ª En cumplimiento del artículo 21, los dueños de establecimientos mercantiles é industriales sujetos á la comprobación periódica llevarán para que se verifique, á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste sus pesas y medidas é instrumen-

tos de pesar, pero si estos fuesen fijos como las básculas, ó de alcance mayor de 50 kilos, deberá ir el Fiel-Contraste á los mismos establecimientos para hacer aquella operación, devengando en tal caso dobles derechos.

También devengarán dobles derechos, los industriales á quienes convenga que la comprobación de todas sus pesas y medidas é instrumentos de pesar, se verifique en sus establecimientos, á cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la autoridad local, para que llegue á conocimiento de este Gobierno y pueda ordenar al Fiel-Contraste pase al domicilio de los solicitantes.

Si el establecimiento donde ten-

ga que verificarse la comprobación estuviere situado fuera de los pueblos cabezas de partido, se abonará al Fiel-Contraste, además de los derechos duplicados, la correspondiente indemnización de viaje.

Los Alcaldes de los respectivos concejos, reunirán al efecto y á prorrateo entre los industriales, la cantidad de 7,50 pesetas.

Los que no quieran hacer uso de las facultades que les concede el artículo 21 tendrán que acudir á la cabeza del partido judicial en la época designada para ello con sus pesas y medidas é instrumentos de pesar para verificar la comprobación periódica incurriendo si no lo hacen en la multa de 25 á 50 pesetas, sin que el pago de ella exima de la obligación referida.

6.ª Para que la viciosa costumbre de los años anteriores, que me propongo corregir no dé lugar á interpretaciones por parte de las autoridades é industriales, tal vez por no estarenterados de los derechos de tarifa, se previene á todos los Alcaldes hagan comprender á los industriales de sus respectivos concejos:

1.º Que los establecidos en los concejos de cabezas de partido que acudan á la oficina del Fiel-Contraste en los días designados para ello, pagarán los mismos derechos que los años anteriores, pero si el Fiel-Contraste tiene que pasar á sus establecimientos, abonarán los derechos duplicados, excepción hecha de las básculas.

2.º Que los industriales establecidos en los demás concejos que acudan á la cabeza del partido judicial, pagarán la mitad de los derechos que abonaron los años anteriores, pero si el Fiel-Contraste, tiene que pasar á los respectivos concejos pagarán los mismos derechos de los años anteriores.

7.ª Los industriales que quieran ahorrarse la molestia de acudir á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste situada en la Casa-Ayuntamiento de cada cabeza de partido, pueden también excusarse de solicitarlo de la autoridad (según previene el artículo 21 del reglamento) si cumplen lo preceptuado en la disposición anterior, ó sea mientras abonen los derechos de tarifa duplicados cuando se presente dicho funcionario á practicar la comprobación.

8.ª Como según el artículo 15 del reglamento, la comprobación periódica de las pesas y medidas é instrumentos de pesar, se ha de verificar todos los años, indefectiblemente, el industrial que no acuda á la oficina de contrastación en la época que se designa, ni solicite pase el Fiel-Contraste á su establecimiento (si está situado en la cabeza de partido) ó al concejo de su residencia, y se niegue á abonar los derechos duplicados, cuando el Fiel-Contraste se presente á verificar la comprobación, además de abonar estos derechos, será penado con la multa de 25 á 50 pesetas.

9.ª En cumplimiento del artículo 17 del reglamento, se inserta

á continuación el orden en que el Fiel-Contraste ha de recorrer los concejos cabezas de partido y se señalan los plazos prudenciales dentro de los cuales se verificará la comprobación en cada partido judicial.

#### Comprobación.

Oviedo, del día 2 al 25 de Enero, resto del partido del 26 de Enero al 25 de Febrero.

Gijón, del 2 al 30 de Marzo, idem del 31 de Marzo.

Avilés, del 3 al 15 de Abril, idem del 16 al 23 de Abril.

Pravia, del 24 al 29 de idem, id. del 30 de Abril al 8 de Mayo.

Belmonte, del 13 al 14 de Mayo, id. del 15 al 24 de Mayo.

Tineo, del 29 de Mayo al 3 de Junio, id. del 4 al 6 de Junio.

Cangas de Tineo, del 9 al 12 de id., id. del 13 al 15 de id.

Castropol, del 18 al 19 de id., idem del 20 de Junio al 9 de Julio.

Infiesto, del 14 al 18 de Julio, id. del 19 al 30 de id.

Llanes, del 2 al 5 de Agosto, idem del 6 al 15 de Agosto.

Villaviciosa, del 18 al 22 de idem, id. del 23 al 31 de id.

Este orden se podrá alterar si las necesidades del servicio lo exigieran. Los plazos prudenciales señalados para verificar la comprobación en cada partido judicial, se irán modificando á medida que vayan acudiendo los industriales á la oficina de contrastación y según los avisos que vaya recibiendo el Fiel-Contraste de las autoridades é industriales, para pasar á verificar la comprobación á los establecimientos de la cabeza del partido y á los demás concejos, con el objeto de poder cumplimentar en lo posible el artículo 15 del reglamento que prescribe que la comprobación periódica, deberá estar terminada en fin de Agosto.

Con el objeto de que no pueda alegarse ignorancia, los Sres. Alcaldes darán conocimiento á sus administrados de estas disposiciones, por conducto de los agentes de la autoridad y por medio del respectivo bando.

Recomiendo á todos los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-Contraste de la provincia, no solo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios pueda reclamar para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Alcaldías, recordándoles el más exacto cumplimiento, y la necesidad de dedicar á este servicio toda la perseverancia y celo que reclama su reconocida importancia.

Oviedo 21 de Diciembre de 1894.  
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.775).

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan Patán y Borrell, vecino de Cacabelos, provincia de León, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalana 4.ª», sita en el paraje llamado La Canaleta, concejo de Cangas de Onis; lindante á todos vientos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua con mineral á la vista que se halla en el punto denominado Gon del Loso, y desde él se medirán 100 metros al N. fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 1.000 metros colocando la 4.ª; desde ésta al Norte 200 metros y se fijará la 5.ª, y desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.460, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Diciembre de 1894.  
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón», ha presentado solicitud de registro de trece hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Ablanado», sita en el concejo de Langreo; lindante al N. con la concesión «Madruga» (núm. 8.383), al Este con terreno franco y al S. y O. con la concesión «Salvadora» (aumento).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 1.ª de la referida mina «Madruga» y desde él se medirán 1.300 metros en dirección Este colocando la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª 100 metros en dirección Sur; de 3.ª á 4.ª 1.300 metros en dirección Oeste y de 4.ª al punto de partida 100 metros en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro de las trece hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.457 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tu-

viesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Diciembre de 1894.  
—Manuel de La Paliza.

#### Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 35
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 12
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 58
Idem de hierba de 12 id.	1 08
Litro de aceite.	1 31
Kilogramo de carbón.	0 19
Quintal métrico de leña.	3 50
Kilogramo de carne.	1 23
Litro de vino.	0 87

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 21 de Diciembre de 1894.—Ignacio España.—Visto bueno, El Vicepresidente, Estrada Nora.

(R. al núm. 1.779.)

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía constitucional DE LANGREO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones del mes de Noviembre último.

##### Sesión del día 3

Se acordó que la presidencia interese de la fábrica La Felguera el pronto suministro de las vigas de hierro para el puente de La Pumar.

Idem obligar á la empresa «Carmona y Compañía», á limpiar el cauce del río de la Hueria, y que se abstenga de seguir escombrando en él.

Id. se notifique al representante de la compañía «Carbones Asturianos», á que remonte la pared que cierra el prado de San Blas ó limpie el cauce del reguero de Samuño, dejando expedito el curso de las aguas para evitar los perjuicios que se ocasionen á la citada finca con los escombros de las explotaciones de aquella Compañía.

Id. la aprobación del padrón de

cédulas personales para el ejercicio del corriente y su exposición al público por término de diez días.

Id. confirmar el acuerdo de 31 de Diciembre de 1892, referente al proyecto de apertura de una calle entre la carretera de Campo de Caso á Oviedo y la plaza de los Nozalones.

Id. autorizar al Depositario para que recoja de la Intervención de Hacienda 83,64 pesetas, importe de resto de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial.

#### Sesion del dia 10

Se acordó conceder 10 pesetas como socorro domiciliario á cada uno de los pobres Mariano Garcia Coto, Manuela Garcia Castaño y Teresa Menéndez.

Id. aprobar la cuenta de bagajes del primer trimestre del corriente ejercicio, importante 133,50 pesetas.

Id. aprobar las relaciones de jornales y material invertidos en la reparación de la Consistorial en la primera y segunda semana del presente mes, importantes 425,50 pesetas y 216,40 respectivamente.

Id. el pago del personal del Ayuntamiento del mes de Octubre.

#### Sesion del dia 17

Se acordaron los pagos siguientes, al Hospital provincial, resto del tercer trimestre é importe del cuarto de 1893-94; id. id. primer trimestre del actual ejercicio; jornales en caminos y aceras del mes de Octubre; arreglo de carretillos á Hipólito Alvarez; aparejo de bronce á Andrés Saavedra; piedra para el camino de los Sotos, á José Peña; al mismo por id. para el de Corquiales; gastos carcelarios, primer trimestre; segundo trimestre de consumos á la Hacienda; á Manuel Garcia Robés, por muerte de ocho árboles.

Id. pase á la Comisión respectiva la proposición referente á reforma del local escuela de niños de Barros.

#### Sesion del dia 24

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos de la ley de Obras públicas el expediente de proyecto de apertura de una calle de la carretera de Campo de Caso á la plaza de los Nozalones.

Se aprobó una relación de jornales empleados en la reparación de la Consistorial durante la tercera semana del mes corriente.

Se acordó que el encargado de obras forme el presupuesto para la reparación del local-escuela de niños de Barros.

Id. pase á la Comisión de Obras una instancia de Alvaro Miranda, pidiendo autorización para edificar en la calleja del molino.

Id. otra de vecinos de Barros (Collada), pidiendo se haga una reparación en la única fuente de aquel pueblo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Se acordó aprobación y pago á Vicenta Nuño, de la liquidación de obras de la fuente de Vizcayana y del pontón del rio Valles.

El anterior extracto fué aprobado en sesión del dia 15 del actual.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á lo dispuesto en el art 109 de la ley Municipal.

Alcaldía de Langreo 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Maria Dorado.—El Secretario, Angel Orviz.

(R. al núm. 1.777).

### Alcaldía constitucional DE OVIEDO

D. Pancracio Alvarez Llana, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y conforme á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el dia cuatro de Enero próximo, á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta para contratar varias obras en las Escuelas de la calle del Postigo, bajo el tipo de cinco mil novecientos veintinueve pesetas y sesenta y un céntimos.

El acto se verificará por el sistema de pliegos cerrados que deberán ser entregados al Sr. Presidente de la subasta durante la primera media hora, á cuyos pliegos acompañarán los interesados la cédula personal y documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal el 5 por 100 del expresado tipo ó sean doscientas sesenta y cuatro pesetas y noventa y ocho céntimos.

Transcurrida la media hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el dia señalado para la subasta.

Oviedo 22 de Diciembre de 1894.—Pancracio Alvarez Llana.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar varias obras en las Escuelas de la calle del Postigo bajo, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..., (la que sea en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
(R. al núm. 1.882).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por D. Eugenio Galan y Palicio, vecino de esta villa, contra D. José Fernández y Rodriguez, de Godina, parroquia de Inclán, en este concejo, sobre reclamación de pesetas, se embargaron y fueron tasadas las fincas siguientes:

1.ª El prado llamado de la Nisal, términos de su nombre, en Godina: cabida de quince áreas y doce centiáreas; linda Este prado de Bernardo Rodriguez, Oeste otro de José Menéndez y Maria Arias, sebe intermedio, Norte otro de Maria Rodriguez y Sur otro de D.ª Maria Arias; tasado libre de carga en secientas cincuenta pesetas.

2.ª La tierra llamada Tayo de la Fuente, en la llosa de Bracedo: extensión de trece áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Este y Sur calleja de la Fuente, Oeste tierra de Maria Arias y Rodriguez, Norte tierra de Rosa Arias, Manuela Rodriguez, y campo de Maria Arias; tasada libre de carga en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª El útil dominio de la tierra llamada el Valle del Carbayo, términos y llosa de su nombre, en Godina: cabida de diez y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda al Este tierra de Juan Pérez, Oeste otra de Bernardo Rodriguez, Norte otra de José Garcia, de Villafria, y Sur sebe que la separa de la tierra del valle de Carmela Arias y campo; tasada con la carga de catorce litros y ochenta y siete centilitros de escanda, equivalentes á un copin y diez maquilas y dos tercios de otra que de foro pagan á los herederos de don Bartolomé Menéndez de Luarca; en trescientas pesetas.

4.ª El útil dominio del prado llamado del Veigayo, sito en términos de su nombre, en Masfera: extensión de veinticuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte prado de Manuel Fernández y Rodriguez, Este y Sur otro de Francisco y Juan del Campo y Oeste cárcaba que le separa del monte común de la Cogolla, con la carga de treinta y tres litros y cuarenta y ocho centilitros de escanda equivalentes á tres copines y doce maquilas que de foro se pagan á herederos de D. Bartolomé Menéndez de Luarca; tasado con deducción del gravámen en quinientas cincuenta pesetas.

5.ª La casa sin número llamada de Arias, sita en el lugar de Godina, compuesta de dos terceras partes de cuarto, corredor y cuadra debajo de él: ocupa cuarenta metros cuadrados el solar; linda al frente camino público que conduce á la misma espalda y derecha saliendo terreno de Carmela Arias é izquierda casa de la expresada Carmela, que es la mitad restante de ésta; tasada según se halla en mal estado de conservación en doscientas setenta y cinco pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta las anteriores fincas por término de veinte días, señalando al efecto el dia quince del próximo Enero, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Se advierte que los títulos de propiedad se hallan por habilitar y que los que quieran hacer posturas habrán de depositar previamente el diez por ciento del tipo para la subasta.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Pravia Diciembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodriguez.—Por mandato de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 868).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### FÁBRICA DE GAS DE OVIEDO

BALANCE de situación de la Sociedad comanditaria de los señores González Alegre, Polo y Compañía, en 31 de Diciembre de 1892.

#### ACTIVO

	Pesetas Cts.
Terrenos, edificios y moviliario.	15.872 28
Material, efectos y primeras materias.	94.303 10
Caja y fondo de reserva.	22.005 65
	132.181 03

#### PASIVO

Capital.	125.000
Ganancias y pérdidas.	7.181 03
	132.181 03

Oviedo 31 de Diciembre de 1892.—González Alegre, Polo y Compañía.

BALANCE de situación de la Sociedad comanditaria de los señores González Alegre, Polo y Compañía, en 31 de Diciembre de 1893.

#### ACTIVO

	Pesetas Cts.
Terrenos, edificios y moviliario.	15.078 58
Material, efectos y primeras materias.	84.522 38
Caja y fondo de reserva.	29.473 82
	129.074 78

#### PASIVO

Capital.	125.000
Ganancias y pérdidas.	4.074 78
	129.074 78

Oviedo 31 de Diciembre de 1893.—González Alegre, Polo y Compañía.

#### Compañía del Ferro-carril de Langreo

Por acuerdo del Consejo, el dia 2 de Enero próximo se abrirá el pago de un dividendo á cuenta de los beneficios de este año, al respecto de 25 pesetas por acción, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, y en las oficinas de Gijón, debiendo presentarse los títulos con el sello de circulación de 20 céntimos, correspondiente al actual ejercicio económico.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Aurelio Rico.